



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **171** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **17 MAR 2023**

VISTOS: El Oficio N° 1915-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 16 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **MEJIA ROMERO JUAN ALBERTO** contra la Resolución Directoral N°034-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de enero del 2022.; y el Informe N° 494-2023/GRP-460000 de fecha 06 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°376-2020/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de fecha 20 de Julio del 2020, se Resuelve en su artículo primero: APROBAR LA ADEUACION DE CARGOS, del personal técnico auxiliar en el marco del artículo 9° del Decreto de Urgencia N°016-2020, según la lista nominal anexa al presente acto resolutivo en donde aparece don **MEJIA ROMERO JUAN ALBERTO**, como beneficiario del AES.

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 10157 de fecha 12 de julio del 2021, **MEJIA ROMERO JUAN ALBERTO**, en adelante el administrado, solicitó el Pago de devengados e intereses legales laborales de Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES).

Que, mediante Resolución Directoral N°034-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de enero del 2022, la Dirección Regional de Salud Piura, Resuelve: en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud presentada por el administrado, respecto al pago de devengados e intereses legales de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES), por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y a partir del mes de enero a julio de 2020. Asimismo Resuelve en su Artículo Segundo.- Declarar Procedente, la solicitud presentada por el administrado respecto al pago de devengados e intereses legales de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES) por el periodo comprendido a partir del 20 de julio del de 2020 al mes de diciembre de 2020, debiéndose realizar el cálculo conforme a ley.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 06763 de fecha 05 de mayo del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°034-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de enero del 2022 que declara improcedente, la solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N°10157 de fecha 12 de julio de 2022.

Que, con Oficio N° 1915-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 16 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Salud Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Directoral N°034-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de enero del 2022 que declara improcedente la solicitud, ingresada con Hoja de Registro y Control N°10157 de fecha 12 de julio de 2022.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **171** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **17 MAR 2023**

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el **13 de abril del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 37; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **05 de mayo del 2022** se presentó el mismo.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido verificar que la controversia a dilucidar está referida a determinar si corresponde o no reconocer el pago de devengados e intereses legales laborales de Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES). De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta el 19 de julio del 2020, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 30273.

Que, el Decreto Legislativo N°1153 regula la política general de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de salud al servicio del estado, el artículo 3° numeral 2 literal b), Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Que, mediante Ley N° 30273 Ley que modifica el decreto Legislativo N°1153 en su artículo Artículo 1° establece la Incorporación del literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado con el texto siguiente: Incorpórese el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, "**f) Atención Específica de Soporte**.-Es la entrega económica que se asigna al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o Gobiernos Regionales o el establecimiento que





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo".

Que, el Artículo 9° del Decreto de Urgencia N°016-2020, establece sobre el Ordenamiento de percepción de ingresos y adecuación de cargos del personal del Sector Salud, conforme al numeral 9.1) Autorízase por única vez al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2020, a realizar lo siguiente: **1)** La adecuación de los ingresos del personal profesional administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los ingresos de dicha carrera, que a la fecha perciben ingresos regulados mediante el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, identificados por el Ministerio de Salud a partir de la información proporcionada en el proceso de implementación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. **2)** La adecuación del cargo del personal técnico y auxiliar registrado en el Apicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con cargo administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que perciben ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, a fin que sean registrados como personal asistencial de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Que, mediante Resolución Ministerial N°421-2020-MINSA, de fecha 20 de junio de 2020, que aprueba los lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico auxiliar asistencial de salud, en el marco del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en ese sentido mediante, Resolución Directoral Regional N°376-2020/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de fecha 20 de Julio del 2020, se aprueba la adecuación de cargos, del personal técnico auxiliar en el marco del artículo 9° del Decreto de Urgencia N°016-2020, según la lista nominal anexa al presente acto resolutivo en donde aparece el servidor, don **MEJIA ROMERO JUAN ALBERTO**, como beneficiario del AES, es por ello que mediante Resolución Directoral N°034-2022, de fecha 26 de enero el 2022, que a solicitud del administrado conforme a su Artículo Tercero, **Reconoce y Otorga** el pago de devengados de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES) por el periodo comprendido a partir del 20 de julio del 2020 al mes de diciembre del 2020 más los intereses legales conforme se detalla en la mencionada resolución.

Que, asimismo el Numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", disposición vigente, de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que; "**Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

Que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo actualmente que el artículo 6° de la Ley N°31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022" prescribe; "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en ese contexto, la pretensión del administrado se debe **CONFIRMAR**, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar el pago de intereses legales y devengados de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES), no resulta amparable la petición del administrado.

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N°034-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de enero del 2022, que viene en grado de Apelación interpuesto por **MEJIA ROMERO JUAN ALBERTO**, de folios 30 al 36 del expediente administrativo, en el extremo que resolvió **reconocer y otorgar** el pago de devengados de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES) por el periodo comprendido a partir del 20 de julio del 2020 al mes de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

diciembre del 2020, más intereses legales, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR: el acto Administrativo a **MEJIA ROMERO JUAN ALBERTO** en su domicilio real ubicado, en Urb. Ignacio Merino Mz. G1- Lote 25- Primera Etapa, del Distrito, provincia y departamento de Piura, en mudo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Salud Piura, donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional